



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL  
DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE



Ciudad de México, 7 de noviembre de 2023

Número de oficio: **CCDMX/IIIL/CBA/0262/23**

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ**  
**COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

*Mtro. Alfonso Vega González*

II LEGISLATURA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 74 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 103, párrafos tercero y cuarto; 105, párrafo tercero; y, 211, fracción XXI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y, en cumplimiento al turno **MDSPRSA/CSP/0558/ 2023** de 19 de julio de 2023, remito a usted los siguientes dictámenes:

1. **DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**
2. **DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III, XII, XIX BIS, XXXIX BIS Y XLI DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 4 BIS 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 BIS 1; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 28; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; Y, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS 2 Y XLI BIS AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**
3. **DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22; SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 56; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y XIV DEL ARTÍCULO 73; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**
4. **DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 59 BIS; ASIMISMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59 Y UN ARTÍCULO 59 BIS 1; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

**ATENTAMENTE**  
*JESÚS SESMA SUÁREZ*

**DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 59 BIS; ASIMISMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59 Y UN ARTÍCULO 59 BIS 1; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La Comisión de Bienestar Animal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, apartado B, numeral 1, 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3, 12, fracción II, 13, fracción XXI, LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracción I y X, 74, fracción IX, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 5, fracción I, 84, fracciones I y II, 85, fracción I, 86, 95, fracción II, 103, 104, 105, 106, 107, 115, 116, 125; 177 fracciones I a la IV, 187, 192, 210, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII, 252, fracciones II, 256, 257, 258, 260, 270, 271 273, 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y, el Acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/019/2021**, por el que se aprueba la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, presenta el **DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 59 BIS; ASIMISMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59 Y UN ARTÍCULO 59 BIS 1; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Lo anterior conforme al siguiente:

**P R E Á M B U L O**

Las observaciones remitidas por el Jefe de Gobierno precisan la falta de señalamiento de un párrafo final en el artículo 59 del decreto del dictamen en estudio, el cual en la reforma es suprimido; asimismo, considera que la parte final del artículo 59 Bis no define que la regulación será establecida en el reglamento de la Ley que nos ocupa, por lo que propone definir que dicho reglamento establecerá las bases para la regulación de la entrega de animales asegurados a las autoridades, asociaciones protectoras de animales o personas físicas debidamente registradas ante la Agencia de Atención Animal, así como aquellos casos extraordinarios en que las personas infractoras sean depositarias de los animales asegurados.

Asimismo, plantea que se debe homologar la denominación de la Ley que se reforma con el decreto del dictamen que conjuntó 11 iniciativas, el cual también se aprobó en el pleno de este Congreso el 31 de mayo del presente año, ello para quedar como Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Al respecto, mediante el oficio **MDSPRSA/CSP/0558/2023** de 19 de julio de 2023, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, las observaciones en estudio, la cual es competente para conocer de las mismas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 115; 125; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**A N T E C E D E N T E S**

I.- En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 19 de julio de 2023, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, mediante el oficio **MDSPRSA/CSP/0558/2023** de 19 de julio de 2023, copia del diverso **CCMX/II/ST/JUCOPO/2A/067/2023** de fecha 11 de julio de 2023 por el que la Junta de Coordinación Política, remite el comunicado **JGCDMX/026/2023**, del Mtro. Martí Batres Guadarrama, Jefe de

**DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 59 BIS; ASIMISMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59 Y UN ARTÍCULO 59 BIS 1; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Gobierno de la Ciudad de México, a través de cual envía observaciones al decreto del **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD**, el cual fue aprobado en la sesión del pleno de este Congreso el 31 de mayo de 2023.

II. Mediante los oficios **CCDMX/IIL/CBA/ST/0117/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/0118/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/0119/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/0120/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/0121/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/0122/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/0123/23** y **CCDMX/IIL/CBA/ST/0124/23**, todos del 20 de julio de 2023, enviados vía correo institucional, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal, remitió para conocimiento, el oficio con las observaciones de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

Las y los diputados integrantes de esta dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron el 6 de noviembre de 2023 para la discusión y análisis del presente dictamen, a fin de ser sometido a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Una vez determinado lo anterior, esta comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis respectivo:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las presentes iniciativa en términos de los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 115; 125; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Que, en términos de lo que dispone el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: “Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen”.

**TERCERO.-** Que, el contenido del oficio **JGCDMX/026/2023** de 30 de junio de 2023, por el que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México remite observaciones al decreto del **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD**, considera lo siguiente:

*“El artículo 59 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México actualmente prevé en un párrafo final que las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos en relación con la protección a los animales, sin embargo, con la reforma que nos ocupa dicho párrafo es suprimido, lo cual no se considera viable, ya que el mismo permite que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México puedan actuar de conformidad con otros ordenamientos vigentes a fin de proteger la integridad de los animales.*”

**DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 59 BIS; ASIMISMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59 Y UN ARTÍCULO 59 BIS 1; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*Por otra parte, se deberá considerar que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales, aprobado por ese órgano legislativo el 31 de mayo de 2023, y detallado en párrafos anteriores modificó la denominación de la ley que nos ocupa para quedar como Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, por lo que se considera que, de promulgarse y publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en primer lugar dicho decreto anularía los efectos del decreto que nos ocupa, ya que la ley que se va a reformar dejaría de existir, por lo que se recomienda homologar la reforma de mérito con la nueva denominación de la Ley.*

TEXTO APROBADO	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Artículo 59.- De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</i></p> <p><i>I y II. ...</i></p> <p><i>III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta Ley;</i></p> <p><i>IV. Determinar la entrega en custodia de los animales asegurados a las autoridades competentes, asociaciones protectoras de animales o personas debidamente registradas que estén de acuerdo en recibirlos para otorgarles alojamiento temporal o definitivo, haciéndose responsables de garantizar su protección y bienestar. Todos los gastos que se generen por este concepto deberán ser cubiertos por la persona o personas responsables de los actos que motivaron su aseguramiento; y</i></p> <p><i>V. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.</i></p>	<p><i>Artículo 59.- ...</i></p> <p><i>I y II. ...</i></p> <p><i>III. ...</i></p> <p><i>IV. ...</i></p> <p><i>V. ...</i></p> <p><i>...</i></p>

*Asimismo, se considera que la parte final del artículo 59 Bis es confusa ya que no define la materia de las bases para la regulación que será establecida en el reglamento de la Ley que nos ocupa, por lo que se propone definir que dicho reglamento establecerá las bases para la regulación de la entrega de animales asegurados a las autoridades, asociaciones protectoras de animales o personas físicas debidamente registradas ante la Agencia de Atención Animal, así como aquellos casos extraordinarios en que las personas infractoras sean depositarias de los animales asegurados.*

TEXTO APROBADO	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 59 Bis.-</b> Las autoridades podrán asegurar animales y solo se designará al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata a la autoridad competente, a alguna asociación protectora de animales o persona física debidamente registradas. En ningún caso, los animales que hayan sido víctimas de maltrato o crueldad serán devueltos a la persona que los agredió. Las bases para su regulación se establecerán en el reglamento de la presente Ley</p>	<p><b>Artículo 59 Bis.-</b> Las autoridades podrán asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata al animal a la autoridad competente, a alguna asociación protectora de animales o persona física debidamente registradas. En ningún caso, los animales que hayan sido víctimas de maltrato o crueldad serán devueltos a la persona que los agredió.</p> <p><b>El reglamento de la presente Ley establecerá las bases para la regulación de la entrega de los animales asegurados a las autoridades, a las</b></p>

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

**DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 59 BIS; ASIMISMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59 Y UN ARTÍCULO 59 BIS 1; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

	<p><b>asociaciones protectoras de animales o a las personas físicas debidamente registradas ante la Agencia. Asimismo deberá prever las disposiciones aplicables en caso de que la persona infractora sea depositaria de los bienes asegurados.</b></p>
--	---

De igual forma en el 59 Bis 1 se aprecia que falta la palabra Artículo, por lo que se adiciona a fin de brindar certeza a la ciudadanía en su aplicación.

TEXTO APROBADO	TEXTO PROPUESTO
<p><b>59 Bis 1.-</b> Las autoridades, asociaciones protectoras de animales o personas físicas debidamente registradas que reciban animales de compañía en resguardo, deberán informar a la autoridad que otorgó el mismo respecto al destino de los animales asegurados</p>	<p><b>Artículo 59 Bis 1.-</b> Las autoridades, asociaciones protectoras de animales o personas físicas debidamente registradas que reciban animales de compañía en resguardo, deberán informar a la autoridad que le otorgó la custodia del animal asegurado sobre el destino del mismo.</p>

**CUARTO.** – Que, para dar cumplimiento al artículo 106, fracción V, inciso b) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión dictaminadora, previo al análisis de las observaciones turnadas a esta dictaminadora, analiza los requisitos de procedibilidad, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado.

### REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ARTÍCULO 115.** Las observaciones o modificaciones presentadas por la o el Jefe de Gobierno deberán remitirse a la Junta, la cual deberá enviar a la Mesa Directiva o en su caso a la Mesa Directiva de la Comisión permanente a efecto de que turne a la o las Comisiones dictaminadoras con la finalidad de presentar un nuevo dictamen, con o sin las modificaciones propuestas por la o el Jefe de Gobierno. Si el dictamen rechaza las modificaciones deberá ser aprobado en el Pleno por mayoría de los presentes.

El Congreso remitirá nuevamente el decreto al ejecutivo, quien en un término de quince días naturales deberá promulgarlo y publicarlo. Vencido ese plazo de no suceder esto, la Mesa Directiva ordenará la publicación del decreto en los siguientes diez días naturales.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por mayoría simple de las y los diputados presentes en la sesión, la ley o decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación; aplicando en todo momento las reglas previstas en el párrafo anterior respecto a la promulgación y publicación.

De lo antes citado, se desprende que, una vez recibidas las observaciones enviadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la Junta de Coordinación Política las enviará a la Mesa Directiva, para que ésta, a su vez, las remita a las Comisiones dictaminadoras, que para el caso que nos ocupa es esta Comisión de Bienestar Animal, ello con la finalidad de que esta dictaminadora elabore y presente un nuevo dictamen, con o sin las modificaciones propuestas y, una vez aprobado por el pleno, se remita al ejecutivo, quien tendrá un término de quince días naturales para promulgarlo y publicarlo.

En virtud de que el decreto del **Dictamen en sentido positivo, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para establecer que los gastos que se generen por el aseguramiento de animales sean cubiertos por las personas que lo motivaron, presentada por el Dip. Jesús Sesma Suárez de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad**, fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria de esta Comisión realizada el 17 y 24 de mayo de 2023 y, posteriormente en el pleno de este Congreso, el 31 del mismo mes año, resulta competente esta Comisión de Bienestar Animal para atender las observaciones enviadas por el Jefe de Gobierno.

**DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 59 BIS; ASIMISMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59 Y UN ARTÍCULO 59 BIS 1; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

---

Lo anterior, con fundamento en el párrafo primero del artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual establece que es competencia de las Comisiones la que se deriva de su denominación, que para el caso en concreto es el bienestar animal y el decreto del dictamen en estudio reforma la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, con el objetivo de contribuir a garantizar la protección y el bienestar animal.

#### REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 192.** La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

...

**QUINTO.** - Que, para dar cumplimiento al inciso f), fracción V, del artículo 106 del Reglamento de este Congreso, las y los integrantes de esta dictaminadora coinciden con el Jefe de Gobierno, en que se debe mejorar el marco legal de la Ciudad de México para garantizar la seguridad jurídica de las personas vecinas, habitantes y transeúntes de esta Capital, así como fomentar el trato digno y respetuoso a los animales, ya que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes y, las y los ciudadanos, deben respetar la vida e integridad de los mismos.

#### ARTÍCULO 13 Ciudad habitable

B. Protección a los animales.

1. **Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes** y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

#### ARTÍCULO 23 Deberes de las personas en la ciudad

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.
2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

(...)

**e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;**

**DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 59 BIS; ASIMISMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59 Y UN ARTÍCULO 59 BIS 1; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

---

(...)

Lo anterior, ya que la Declaración Universal de los Derechos del Animal establece que todo animal tiene derecho a ser respetado; el hombre no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho; asimismo, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de éstos; ninguno debe ser sometido a malos tratos ni a actos crueles; y, todos tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.<sup>1</sup>

Esta declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional y las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue objeto de aprobación por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sin que a la fecha forme parte de fuente de derecho formal, no obstante, su contenido y principios fundamentales sobre el deber de cuidado y bienestar animal, han sido adoptados y positivizados de forma paulatina en diversas regulaciones tanto nacionales como internacionales.

Diversas regulaciones se han intensificado a partir de los procesos de integración económica a nivel regional y mundial, en su mayor parte promovidos por la Organización Mundial de Comercio.

Por otra parte, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), ha designado al bienestar animal como “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”.<sup>2</sup>

Este concepto incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.<sup>3</sup>

Es importante tener en cuenta que no todas las conductas son igualmente importantes en lo que al bienestar del animal se refiere. Desde un punto de vista práctico, la indicación más clara de que una conducta es importante en sí misma es el hecho de que el animal muestra una respuesta de estrés o manifiesta conductas anormales cuando no puede expresar la conducta en cuestión. Estos tres principios no son necesariamente contradictorios, sino que en muchas ocasiones son complementarios.

Los tres principios comentados antes aparecen recogidos en varias definiciones “oficiales” de bienestar animal. Así, por ejemplo, la Organización Mundial de Sanidad Animal considera que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato, y no sufre dolor, miedo o distrés.

Las directrices que guían a la OIE en materia de bienestar de los animales terrestres incluyen también las «cinco libertades», enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas, para describir los derechos que son responsabilidad del hombre, es decir, vivir:

- libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- libre de temor y de angustia;

---

<sup>1</sup> Véase: Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.- Disponible en <https://www.gob.mx/conapo/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>. Consultada el 26 de julio de 2023

<sup>2</sup> Véase: Bienestar Animal. Disponible en [https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20bienestar%20animal%20de,muere%E2%80%9D%20\(C%C3%B3digo%20Terrestre%20\)](https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20bienestar%20animal%20de,muere%E2%80%9D%20(C%C3%B3digo%20Terrestre%20)). Consultado el 26 de julio de 2023.

<sup>3</sup> Ibidem

**DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 59 BIS; ASIMISMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59 Y UN ARTÍCULO 59 BIS 1; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

- libre de molestias físicas y térmicas;
- libre de dolor, de lesión y de enfermedad;
- libre de manifestar un comportamiento natural.

El principio de las cinco libertades constituye una aproximación práctica muy útil al estudio del bienestar y especialmente a su valoración en las explotaciones ganaderas y durante el transporte y sacrificio de los animales de granja. Además, este principio ha constituido la base de muchas de las leyes de protección de los animales en la Unión Europea y en otras partes del mundo. A pesar de su indudable utilidad, el principio de las cinco libertades presenta dos problemas; resulta en ocasiones excesivamente genérico y se superponen entre ellas.

Como respuesta a estos problemas se propusieron aproximaciones ligeramente diferentes, aunque basadas en los mismos conceptos.<sup>4</sup> Mellor and Reid desarrollaron el modelo de los cinco dominios. Este modelo se aplicó inicialmente a los animales de investigación y enseñanza, y fue creado como dispositivo de calificación que consideraba preferible caracterizar el bienestar animal y no definirlo.<sup>5</sup>

Es así en que, en 2015 se actualizó dicho modelo, incorporando formas para calificar el compromiso del bienestar (relacionado con experiencias negativas) y la mejora del bienestar (relacionado con experiencias positivas ).<sup>6</sup>

Los cinco dominios son:

Dominio 1: sed/hambre/ desnutrición

Dominio 2: desafío medioambiental

Dominio 3: enfermedad/lesión/deterioro funcional

Dominio 4: restricción de comportamiento/de interactividad

Dominio 5: ansiedad/miedo/dolor/angustia

En nuestro país, el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales con base de los 5 principios básicos relativos a las cinco libertades.

En la Ciudad de México, nuestra Constitución Local reconoce a los animales como seres sintientes y la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y, evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

No obstante, que nuestra Ciudad existe un marco legal que regula la protección y el bienestar animal, con la finalidad de disminuir el maltrato y la crueldad, según cifras de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, del análisis a la diversidad de conductas que se denuncian en la Ciudad de México, se destacan los temas que son recurrentes en la denuncia ciudadana, por ejemplo, para el año 2020, de un total de 1,193 denuncias e investigaciones de oficio el 40.91% corresponde a la materia de animales, seguido de la materia de ruido con el 18.27% y ocupando el tercer lugar la materia de construcción con 17.94%, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

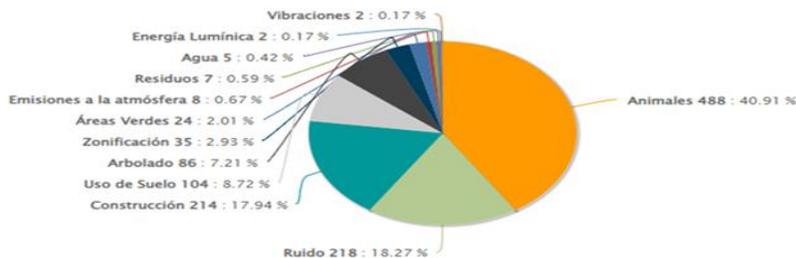
<sup>4</sup> Véase: ¿Qué es el Bienestar Animal?. Disponible en: <https://www.fawec.org/es/fichas-tecnicas/23-bienestar-general/21-que-es-el-bienestar-animal>. Consultado el 26 de julio de 2023.

<sup>5</sup> Véase: Mellor DJ, Reid CSW. Concepts of animal wellbeing and predicting the impact of procedures on experimental animals. In Baker R, Jenkin G, Mellor DJ, editors. Improving the well-being of animals in the research environment. Australian and New Zealand Council for the Care of Animals in Research and Teaching. Glen Osmond, South Australia; 1994. p. 3-18.

<sup>6</sup> Véase: Mellor DJ, Beausoleil NJ. Extending the 'Five Domains' model for animal welfare assessment to incorporate positive welfare states. Anim Welfare. 2015; 24: 241-253.

**DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 59 BIS; ASIMISMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59 Y UN ARTÍCULO 59 BIS 1; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

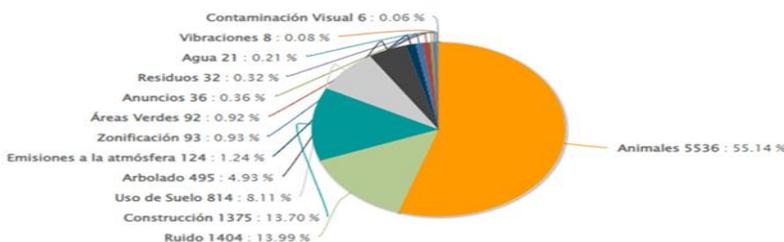
Denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio por tema recibidas en 2020



Fuente: Sistema de Atención de denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en [http://www.paot.org.mx/contenidos\\_graficas/delegaciones/graficas\\_gral.php](http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php)

Del mismo modo, en el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio presentadas las cuales corresponden a materia de maltrato animal, es decir el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas; seguidas del 13.99% en materia de ruido, 814 denuncias e investigaciones de oficio fueron presentas en materia de construcción irregular con un 13.70% lo cual representa menos de la mitad del total de las reportadas en materia de animales; con 8.11% es decir 814 denuncias e investigaciones de oficio, el uso de suelo ocupa el tercer lugar de las materias con mayor número de denuncias; como se refleja en la gráfica siguiente:

Denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio por tema recibidas en 2021



Fuente: Sistema de Atención de denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en [http://www.paot.org.mx/contenidos\\_graficas/delegaciones/graficas\\_gral.php](http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php)

**SÉPTIMO.** Que, de un análisis sistemático y normativo a las observaciones que realiza el Jefe de Gobierno al decreto del dictamen en estudio, como PRIMER punto indica lo siguiente:

1. Adiciona el señalamiento del párrafo final del artículo 59 del decreto de la reforma planteada en el dictamen en estudio, ya que dicho párrafo prevé que las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos en relación con la protección de los animales.
2. Precisa que de conformidad con el decreto del **DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA**, el cual fue aprobado en el pleno de este Congreso el 31 de mayo del presente

**DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 59 BIS; ASIMISMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59 Y UN ARTÍCULO 59 BIS 1; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

año, la Ley que se reforma, ahora se titula Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

3. Adiciona la palabra “Artículo” al numeral 59 Bis 1, en virtud de que, en el decreto del dictamen en estudio, únicamente se visualiza 59 Bis 1 y precisa que las autoridades, asociaciones protectoras de animales o personas físicas debidamente registradas que reciban animales de compañía en resguardo deberán informar a la autoridad que le otorgó la custodia del animal asegurado sobre el destino del mismo.

En relación a lo indicado en el **numeral 1**, sobre adicionar el párrafo final del artículo 59, ya que en el decreto del dictamen en estudio no aparece. Es de señalar que de la revisión al vigente artículo 59, se advierte que en el mismo se estructura en un primer párrafo, cuatro fracciones y un último párrafo, por lo que haciendo un comparativo con el decreto aprobado en el dictamen en estudio se observa que se suprimió el último párrafo, el cual refiere que las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos en relación con la protección de los animales.

Por lo que atendiendo al principio de seguridad jurídica, el cual indica que el ciudadano debe tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias, ya que es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, **las y los integrantes de esta dictaminadora coinciden con la observación del Jefe de Gobierno de adicionar el señalamiento de la existencia párrafo final del artículo 59.**

En cuanto a lo señalado en el **numeral 2**, sobre precisar la denominación de la Ley de que se reforma como Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, derivado de la reforma del decreto del dictamen que conjuntó 11 iniciativas, el cual también fue aprobado en el pleno el pasado 31 de mayo del presente año. Al respecto, del análisis al decreto del **DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA**, el cual fue aprobado por el pleno de este Congreso el 31 de mayo del presente año, se desprende que, en efecto, este decreto reformó la denominación de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como **Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.**

Por lo anterior, **las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden con la observación del Jefe de Gobierno de homologar la reforma de mérito con la nueva denominación de la Ley.**

Para mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo del decreto analizado en este **PRIMER** punto:

TEXTO DICTAMEN APROBADO	TEXTO OBSERVACIONES JEFE DE GOBIERNO	TEXTO COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL
LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 59 BIS; ASIMISMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59 Y UN ARTÍCULO 59 BIS 1; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

<p><b>Artículo 59.-</b> De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta Ley;</p> <p>IV. Determinar la entrega en custodia de los animales asegurados a las autoridades competentes, asociaciones protectoras de animales o personas debidamente registradas que estén de acuerdo en recibirlos para otorgarles alojamiento temporal o definitivo, haciéndose responsables de garantizar su protección y bienestar. Todos los gastos que se generen por este concepto deberán ser cubiertos por la persona o personas responsables de los actos que motivaron su aseguramiento; y</p> <p>V. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.</p>	<p><b>Artículo 59.-</b> ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 59.-</b> ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>
---	--	--

Como **SEGUNDO** punto, el Jefe de Gobierno en sus observaciones, indica lo siguiente:

- Adiciona un segundo párrafo al artículo 59 Bis, para establecer que el Reglamento de Ley establecerá las bases para la regulación de la entrega de animales asegurados a las autoridades, asociaciones protectoras de animales o personas físicas debidamente registradas ante la Agencia de Atención Animal, así como aquellos casos extraordinarios en que las personas infractoras sean depositarias de los animales asegurados.

Al respecto, es de señalar que el texto del artículo 59 Bis del decreto del dictamen en estudio, refiere que las autoridades podrán asegurar animales y solo se designará al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata a la autoridad competente, a alguna asociación protectora de animales o persona física debidamente registradas, así como que en ningún caso, los animales que hayan sido víctimas de maltrato o crueldad serán devueltos a la persona que los agredió y que, las bases para su regulación se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

Si bien, dicha reforma ya refiere que las bases para su regulación se establecerán en el reglamento de la Ley. lo cierto es que no es clara sobre qué es lo que se va a regular, por lo que, atendiendo al principio de seguridad jurídica, el cual es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión, **las y los integrantes de esta dictaminadora coinciden con la observación del Jefe de Gobierno, para que se adicione un**

DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 59 BIS; ASIMISMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59 Y UN ARTÍCULO 59 BIS 1; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

párrafo en que se especifique que las bases para regulación versarán sobre la entrega de animales asegurados a las autoridades, asociaciones protectoras de animales o personas físicas debidamente registradas ante la Agencia de Atención Animal, así como aquellos casos extraordinarios en que las personas infractoras sean depositarias de los animales asegurados.

Para mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo del decreto analizado en este **SEGUNDO** punto:

TEXTO DICTAMEN APROBADO	TEXTO OBSERVACIONES JEFE DE GOBIERNO	TEXTO COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL
<p><b>Artículo 59 Bis.-</b> Las autoridades podrán asegurar animales y solo se designará al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata a la autoridad competente, a alguna asociación protectora de animales o persona física debidamente registradas. En ningún caso, los animales que hayan sido víctimas de maltrato o crueldad serán devueltos a la persona que los agredió. <del>Las bases para su regulación se establecerán en el reglamento de la presente Ley</del></p>	<p><b>Artículo 59 Bis.-</b> Las autoridades podrán asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata al animal a la autoridad competente a alguna asociación protectora de animales o persona física debidamente registradas. En ningún caso, los animales que hayan sido víctimas de maltrato o crueldad serán devueltos a la persona que los agredió.</p> <p>El reglamento de la presente Ley establecerá las bases para la regulación de la entrega de los animales asegurados a las autoridades, a las asociaciones protectoras de animales o a las personas físicas debidamente registradas ante la Agencia. Asimismo deberá prever las disposiciones aplicables en caso de que la persona infractora sea depositaria de los bienes asegurados.</p>	<p><b>Artículo 59 Bis.-</b> Las autoridades podrán asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata al animal a la autoridad competente, a alguna asociación protectora de animales o persona física debidamente registradas. En ningún caso, los animales que hayan sido víctimas de maltrato o crueldad serán devueltos a la persona que los agredió.</p> <p>El reglamento de la presente Ley establecerá las bases para la regulación de la entrega de los animales asegurados a las autoridades, a las asociaciones protectoras de animales o a las personas físicas debidamente registradas ante la Agencia. Asimismo deberá prever las disposiciones aplicables en caso de que la persona infractora sea depositaria de los bienes asegurados.</p>

Como **TERCER** punto, el Jefe de Gobierno en sus observaciones, adiciona la palabra “Artículo” al numeral 59 Bis 1, en virtud de que en el decreto del dictamen en estudio se omitió, ya que únicamente se visualiza 59 Bis 1.

De la revisión al decreto del dictamen en estudio, se desprende que, en efecto, falta citar la palabra Artículo junto numeral 59 Bis 1, por lo que atendiendo al principio de certidumbre jurídica, **las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden con la observación del Jefe de Gobierno para que se adicione la palabra “Artículo” al referido numeral.**

Aunado a lo anterior, el Jefe de Gobierno también precisa la redacción de la parte final del artículo en comento, para establecer que las autoridades, asociaciones protectoras de animales o personas físicas debidamente registradas que reciban animales de compañía en resguardo deberán informar **a la autoridad que le otorgó la custodia del animal asegurado sobre el destino del mismo.**

Sobre el particular, **las y los integrantes de esta dictaminadora consideran que la precisión otorga mayor certidumbre jurídica y claridad al precepto en cuestión, por lo que coinciden con la observación del Jefe de Gobierno.**

**DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 59 BIS; ASIMISMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59 Y UN ARTÍCULO 59 BIS 1; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Para mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo del decreto analizado en este TERCER punto:

TEXTO DICTAMEN APROBADO	TEXTO OBSERVACIONES JEFE DE GOBIERNO	TEXTO COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL
<b>59 Bis 1.-</b> Las autoridades, asociaciones protectoras de animales o personas físicas debidamente registradas que reciban animales de compañía en resguardo, deberán informar a la autoridad que otorgó el mismo respecto al destino de los animales asegurados	<b>Artículo 59 Bis 1.-</b> Las autoridades, asociaciones protectoras de animales o personas físicas debidamente registradas que reciban animales de compañía en resguardo, deberán informar a la autoridad que le otorgó la custodia del animal asegurado sobre el destino del mismo.	<b>Artículo 59 Bis 1.-</b> Las autoridades, asociaciones protectoras de animales o personas físicas debidamente registradas que reciban animales de compañía en resguardo, deberán informar a la autoridad que le otorgó <b>la custodia del animal asegurado sobre el destino del mismo.</b>

**OCTAVO.-** Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso h) de la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad III de la “Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México” y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; se concluye que, en relación las observaciones que realiza el Jefe de Gobierno al decreto del dictamen en estudio, no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar** las observaciones que realiza el Jefe de Gobierno al proyecto de decreto del dictamen en estudio, mediante el oficio **JGCDMX/026/2023** de 30 de junio de 2023, turnado por la Mesa Directiva de este Congreso a esta dictaminadora el 19 de julio de 2023.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 59 BIS; ASIMISMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59 Y UN ARTÍCULO 59 BIS 1; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.** Se homologa la reforma de la denominación de la Ley para quedar como LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; se reforma el artículo 59 Bis 1; y, se adicionan el señalamiento del último párrafo del artículo 59 y un párrafo segundo al artículo 59 Bis, todos del **DECRETO DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD**, para quedar como sigue:

DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 59 BIS; ASIMISMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59 Y UN ARTÍCULO 59 BIS 1; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 59.- ...

I y II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

...

Artículo 59 Bis.- ...

El reglamento de la presente Ley establecerá las bases para la regulación de la entrega de los animales asegurados a las autoridades, a las asociaciones protectoras de animales o a las personas físicas debidamente registradas ante la Agencia. Asimismo, deberá prever las disposiciones aplicables en caso de que la persona infractora sea depositaria de los bienes asegurados.

**Artículo 59 Bis 1.-** Las autoridades, asociaciones protectoras de animales o personas físicas debidamente registradas que reciban animales de compañía en resguardo, deberán informar a la autoridad que le otorgó la custodia del animal asegurado sobre el destino del mismo.

Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México en su II Legislatura a los seis de noviembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Jesús Sesma Suárez <b>Presidente</b>	<i>JESÚS SESMA SUÁREZ</i>		
Dip. Alicia Medina Hernández <b>Vicepresidenta</b>			
Dip. Ana Jocelyn Villagrán Villasana <b>Secretaria</b>	<i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i>		
Dip. Christian Moctezuma González <b>Integrante</b>			
Dip. Leticia Estrada Hernández <b>Integrante</b>			



II LEGISLATURA

### COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 59 BIS; ASIMISMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59 Y UN ARTÍCULO 59 BIS 1; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dip. Miriam Valeria Cruz Flores <b>Integrante</b>			
Dip. Federico Döring Casar <b>Integrante</b>	<i>Federico Döring</i>		
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano <b>Integrante</b>	<i>Gabriela Quiroga Anguiano</i>		
Dip. Tania Nanette Larios Pérez <b>Integrante</b>	<i>Tania Larios</i>		